

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00384-00

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva con acción personal¹, propuesta por la apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT.860.034.313-7, contra **MAURICIO ARDILA ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.095.819.153, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré N°**1095819153**², por valor de capital en suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$465.082.989)**; más intereses de plazo causados y no pagados en monto de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 60.365.765)**.

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, **el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **MAURICIO ARDILA ANGARITA, C.C.1.095.819.153**, y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7**, por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré N°**1095819153**:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$465.082.989)**, por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el **PAGARÉ N°1095819153**.
 - 1.1. Por la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$60.365.765)**, contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral **1**, calculados desde el **14 de diciembre 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del

¹ Véase PDF "01 Demanda" del cuaderno digital C01Principal

² Véase PDF "03 Título ejecutivo" del cuaderno digital C01Principal

iniciador o que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.052.381.072 expedida en Duitama, con tarjeta profesional N°198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co, en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 009 del 31 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64c0d3acc97a88f74dab358e31e0ff2f7a047c0ce7cb510cb3380c7f25f39d1**

Documento generado en 30/01/2024 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Véase PDF “02 Poder” del cuaderno digital C01Principal